



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causantes: BERNANDO RIVAS ALDANA Y CECILIA PACHON DE RIVAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00943 00

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se requiere a la Dra. FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, para que proceda a comunicarse con su representado en amparo de pobreza. Comuníquese y remítase el link del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 67
de fecha 15 de noviembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44445dac7dfe35491b45fd1cd183bafab968925bcc85000809e91846161d7417**

Documento generado en 11/11/2022 09:22:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: MARIA ELVIRA DIAZ DE OSPINA
RAD.110013110025-2021-00024-00

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1.- En atención al escrito radicado el 21 de julio de 2022 se dispone:

1.1.- DENEGAR la solicitud de aclaración de la providencia fechada el 19 de julio de 2022, toda vez que se su lectura no se advierte apartes que generen confusión legal a los interesados.

1.2.- Por la secretaría, remítase el link del expediente a la abogada STELLA BARRERA DE LOPEZ, para su correspondiente revisión.

2.- Con el fin de dar trámite a los escritos radicados el 6 de junio de 2022, 7 de junio de 2022 y 8 de junio de 2022 se dispone:

2.1.- Reconocer personería a la abogada STELLA BARRERA DE LOPEZ, como apoderada de los señores CLARA RUTH OSPINA DIAZ, SONIA PATRICIA OSPINA DIAZ y OMAR AUGUSTO OSPINA DIAZ, en la forma y términos solicitados.

2.2.- Tener por revocado el poder al abogado JESUS ELIAS RAIRAN RAMOS otorgado por CLARA RUTH OSPINA DIAZ, SONIA PATRICIA OSPINA DIAZ y OMAR AUGUSTO OSPINA DIAZ.

2.3.- Comuníquese telegráficamente al profesional JESUS ELIAS RAIRAN RAMOS la presente decisión.

3.- Ratificar como fecha para llevar cabo la audiencia de inventarios y avalúos, la señalada en auto del 19 de julio de 2022.

4.- El memorialista del escrito radicado el 8 de junio de 2022, estese a lo dispuesto en este mismo auto.

NOTIFIQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 67
DE FECHA 15_11_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ad190bd6d1b6daf6f15e780f9a4fe2735043e0b2ace35bee5150b053cbfb12**

Documento generado en 11/11/2022 09:22:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: LUZ MARINA ARISMENDI CUY
Demandado: RAFAEL ALIRIO MARTÍN GÓMEZ y MIRYAN ALBARRACÍN
SISA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00035 00

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la solicitud que antecede, se ordena entregar los títulos judiciales a nombre del apoderado judicial de los demandados.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 67
de fecha 15 de noviembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9958623ed0efec27dde64d3beb926d1764df23f2edcb93e6a32e38c2b451a253

Documento generado en 11/11/2022 09:22:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: LUIS CARLOS ROMERO ROMERO
RAD. 110013110025-2021-00144-00

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La memorialista del escrito radicado el 01/11/2022, estese a lo dispuesto en auto de fecha 8 de abril de 2022 inciso 3º, procedan acreditar que se encuentran a paz y salvo de las obligaciones reportadas por la DIAN y Secretaría de Hacienda.

Cumplido lo anterior se procederá con el decreto de la partición.

NOTIFIQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 67
DE FECHA 15_11_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794e0c1f3e3e949ebe04e4ea9031dcf7d5af31c35fc7a4c31dd90dd5a992d9cc**

Documento generado en 11/11/2022 09:22:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: INVESTGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: YESICA ÁNGEL MENDOZA
DEMANDADO: ÁLVARO JAVIER PASCUAS MORA
RAD. 110013110025 2021 00206 00

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se agrega al expediente la certificación de no asistencia a la toma de la muestra de ADN radicado el 02/11/2022.

Ahora, atendiendo a la renuencia de las partes de asistir a la práctica de la prueba de ADN decretada en el presente asunto, **se fija como fecha** para continuar con la audiencia que trata el art. 372 del C. G del P, **el día 28 de marzo de 2023 a la hora de las 2:30 pm.**

NOTIFIQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 67
DE FECHA 15_11_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179a8d6cf795def4e6672a776360a047e93cd2080b09e657b2b86f1eb1b23196**

Documento generado en 11/11/2022 09:21:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: SAMUEL YAIMA
RAD.110013110025-2021-00474-00

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme al poder radicado el 31/10/2022, se reconoce personería al abogado LUIS ORLANDO FONSECA NIÑO, como apoderado de la señora YULI ANDREA ACOSTA FERNANDEZ, quien actúa en representación de su menor hijo KENI ESTEBAN YAIMA ACOSTA.

NOTIFIQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 67
DE FECHA 15_11_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45141bad679236b51fd8c7756a0565c8d4d90785fbaa01731e334c80f9191d12**

Documento generado en 11/11/2022 09:21:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MAGDA PILAR LAMPREA VALERO
Demandado: JOHN FERNANDO OCAMPO TELLEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00655 00

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce personería a la Dra. YESSICA JULIETH MAHECHA TOVAR, como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 67
de fecha 15 de noviembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81700e74b7938f806be0e1a53168356b83a622b761752cb284cdc6f7033a7d5f

Documento generado en 11/11/2022 09:21:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: JOSE ARNOLDO CEBALLOS AGUDELO
Demandado: CLAUDIA INES ALFONSO BAEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 **2021 00733 00**
(DEMANDA RECONVENCION)

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos legales, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de reconversión de DECLARACIÓN de la EXISTENCIA de UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente constitución de la SOCIEDAD PATRIMONIAL interpuesta por JOSE ARNOLDO CEBALLOS AGUDELO **en contra de** CLAUDIA INES ALFONSO BAEZ.

Segundo; Por tanto, córrase traslado a la parte reconvenida por el término de veinte (20) días, para lo que estime pertinente.

Tercero: Reconocer personería jurídica al Dr. FERNANDO CASAS PEREA, como apoderado judicial del demandante en reconversión en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 67 de fecha 15 de noviembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5f26404b2e641460beb063814e9a139230805a4558a63a3e8a9e107f975c13**

Documento generado en 11/11/2022 09:21:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: MARLENY PEÑALOZA MENDOZA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE FIDIOS VANEGAS
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00585** 00

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada como se encuentra la demanda, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de DECLARACIÓN de la EXISTENCIA de UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente constitución de la SOCIEDAD PATRIMONIAL interpuesta por MARLENY PEÑALOZA MENDOZA **en contra** de DORIAN VANEGAS PEÑALOZA y ROSMIRA VANEGAS PEÑALOZA en calidad de herederas determinadas del causante JOSE FIDIOS VANEGAS y los herederos indeterminados del mismo.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

Tercero: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante JOSE FIDIOS VANEGAS, en la forma establecida por el artículo 108 del Código General del Proceso. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cuarto: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.



Quinto: Notificar este proveído al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la DEFENSOR DE FAMILIA.

Sexto: Reconocer personería jurídica a la Dra. VIVIANA ERNESTINA HERRERA CARDENAS, como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 67 de fecha 15 de noviembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be98db09a5620bbe8d0577a09f3f9681829aea9d55188b09b1409dce0744e33**

Documento generado en 11/11/2022 09:22:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: PATRICIA GUZMÁN ALONSO
Demandado: OSCAR ANDRES TORRES GARCIA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00589 00

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, interpuesta por PATRICIA GUZMÁN ALONSO, **en contra de OSCAR ANDRES TORRES GARCIA.**

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Quinto: Reconocer personería jurídica a la Dra. ANA MARIA ESCOBAR TOCARÍA, como apoderada judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 67
de fecha 15 de noviembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **68b502ae1a11bcde9ac21801281ba5a473360599a2aeb6bb1eee55f21c0ec82b**

Documento generado en 11/11/2022 09:22:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CUSTODIA
Demandante: ERICK FRANCISCO ANGARITA SIERRA
Demandado: LUZ CORINA LAVERDE OVIEDO
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00641 00

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibles las demandas, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese el lugar donde se encuentra el domicilio del NNA ERICK ANGARITA LAVERDE.
2. Preséntese en debida forma las pretensiones de la demanda, como quiera que la primera refiere una medida provisional, misma que debe ser solicitada en acápite separado.
3. Alléguese poder y demanda donde se indique que la acción es la modificación de custodia y cuidado personal del NNA.
4. Indíquese la dirección de notificaciones de la parte demandada y el canal digital donde debe ser notificados, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes.
5. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 67
de fecha 15 de noviembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **75502e01fa51aca7a5fe8b05125570b7e4ca7757fd22eecaab229a393bb27e3d**

Documento generado en 11/11/2022 09:22:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: DRIGELIO GARCIA SEGURA
RAD. 110013110025 2022 00652 00

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone

- 1.- **DECLARAR** abierto y radicado en este juzgado el proceso de Sucesión intestada del causante DRIGELIO GARCIA SEGURA.
- 2.- **RECONOCER** a la señora MARIA STELLA BEJARANO GARCIA, como cónyuge supérstite del causante.
- 3.- **EMPLAZAR** de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el art. 490 del C.G.P. Procédase a enlistar en el registro de personas Emplazadas conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 4.- **REGISTRAR**, de conformidad con el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. el presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.)
- 5.- En virtud de lo dispuesto en el art. 490 del C.G.P. **INFORMAR** del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Ofíciase acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.
- 6.- **RECONOCER** como apoderado judicial de los interesados reconocidos al Dr. WILSON JACINTO RUIZ LARA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 67
DE FECHA 15_11_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d417225a4335945a3bf43c6a204aad51b30f9313a91d4c4bbdb46e29c0e1f876**

Documento generado en 11/11/2022 09:22:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JOSE LUCAS MARTINEZ
DEMANDADO: HERDEROS DE MARIA ANA ROSA TOCUA MUÑOZ
RAD. 110013110025 2022 00654 00

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Allegar el poder debidamente conferido, proceda a hacer presentación personal del poderdante en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado poder, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2.- Aclarar si aunado a la declaratoria de la existencia de unión marital de hecho también se pretende la declaratoria de existencia de la sociedad patrimonial, su correspondiente disolución, en tal evento adecúese, poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda, señalando por separado cada una de estas declaraciones. (Declarar la existencia de unión marital de hecho, declarar la existencia de la sociedad patrimonial decretar la disolución de la sociedad patrimonial).

3.- Adecúese el contradictorio, toda vez que la causante no es la llamada a ser parte demandada, tal y como se solicita, si no sus herederos tanto determinados (hijos, padres, hermanos...), como indeterminados, (adecúese, poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda).

4.- ALLEGAR los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados demandados, a fin de establecer el parentesco con la causante MARIA ANA ROSA TOCUA MUÑOZ.

5.- ALLEGAR los registros civiles de nacimiento del demandante y de la causante, a fin de determinar el estado civil de las partes.

6.- En los términos del art. 212 y ss del C. G del señalar concretamente los hechos objeto de la prueba, e indicar la identificación de cada uno.

4. Preséntese de forma integral con la demanda las correcciones ordenadas.

NOTIFIQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 67
DE FECHA 15_11_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5cd12efa01900a25c284088ed71bdba54932e0d554551bfb7eb9783f10892a3**

Documento generado en 11/11/2022 09:22:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: NUVIA LOPEZ QUITIAN
Demandado: MICHAEL JARVEY OSORIO MORA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00655 00

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese demanda indicando en las pretensiones año a año, mes a mes, valor del monto a ejecutar y concepto.
2. Exclúyase de las pretensiones la de **subsidio familiar** y la de **transporte**, como quiera que no fue pactada en el acuerdo inicial.
3. Exclúyase de las pretensiones los intereses moratorios por tratarse de una obligación civil y no comercial (art. 1617 del C.C.).
4. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 67
de fecha 15 de noviembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b373aa1030923ec602bdddef6a109890d630c74a0056eb47ca350408bf79ec**

Documento generado en 11/11/2022 09:22:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ADOPCION
DEMANDANTES: WILLIAM CESAR MENDIVELSO ROMERO y MARITZA BELTRÁN CARDENAS
RAD. 110013110025 2022 00656 00

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos de ley, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de ADOPCIÓN instaurada a través de apoderado judicial por los señores WILLIAM CESAR MENDIVELSO ROMERO y MARITZA BELTRÁN CARDENAS, respecto de la menor de edad ANA JULIA CAPERA HERNÁNDEZ.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en la Ley 1098 de 2006.

Córrase traslado a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado por el término de tres (3) días para que emita el concepto.

Se reconoce a la doctora XIOMARA OCHOA SANCHEZ, como apoderada de los solicitantes en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFIQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 67
DE FECHA 15_11_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20abc7be4b2a0e5b2058fd04812f79398a67f7cb6c21bdd3e8078efbae7e3897**

Documento generado en 11/11/2022 09:22:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: OSCAR JHONY PEÑA PEREZ
DEMANDADO: MONICA ASTRID MOTALES SANABRIA
RAD. 110013110025 2022 00658 00

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ADMITIR la presente demanda de **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS**, instaurada mediante apoderado judicial por el señor **OSCAR JHONY PEÑA PEREZ**, en contra de la señora **MONICA ASTRID MOTALES SANABRIA**, respecto de los menores de edad **EMMANUEL PEÑA MORALES y MONICA ASTRID MORALES SANABRIA**.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y ss del C.G.P.

Frente a la custodia provisional y regulación de visita se decidirá una vez se cuente con elementos de juicio para ello.

Notifíquese personalmente a la parte demandada. Del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de diez (10) días para que conteste.

Se reconoce a la doctora **HENRY SIERRA LEGUIZAMON**, como apoderada de los solicitantes en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFIQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 67
DE FECHA 15_11_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12bc98060feebcc438caa35a9df4f4c3e3fb1d042603c4afee79cb7ba3c98d1c**

Documento generado en 11/11/2022 09:22:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causantes: PEDRO ALMENJO SABOGAL GUTIERREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00659 00

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda, debe advertirse la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de la pretensión, cuyo monto se determina por el valor de los bienes relictos, según lo prevé la regla 5ª del artículo 26 del C.G.P. toda vez que se relacionó en la demanda un activo cuyo avalúo asciende a penas a los \$10'467.500.00, razón por la que pretensión debe ventilarse como de mínima cuantía. Es de ver, que “[c]uando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y mínima cuantía”, como lo indica el artículo 25, *ib.*, norma que además preceptúa que “[s]on de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)” (se resalta). Pero además, las anteriores normas deben conjugarse de manera pareja con el numeral 2º artículo 17 de la norma procesal, por el cual se delimitó la competencia de los jueces civiles municipales, al atribuirle el conocimiento de los procesos de sucesión de mínima cuantía.

Así las cosas, en aplicación del inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., el juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la presente demanda, y en su lugar, ordenara remitirla al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA, para que sea repartida entre los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE ESTA CIUDAD.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho dispone:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de SUCESIÓN del causante PEDRO ALMENJO SABOGAL GUTIERREZ, por falta de competencia.

SEGUNDO ORDENAR la remisión del expediente al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS



CIVILES Y DE FAMILIA, para que sea repartida entre los JUECES CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad. Déjense constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 67
de fecha 15 de noviembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a695e93ca1f1a42baff3a661b22941cecdc6690b599c0439d256a166ee717b**

Documento generado en 11/11/2022 09:22:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE: JOHANA PATRICIA GONZALEZ MOLANO
DEMANDADO: JESÚS ARTURO RAMIREZ RINCON
RAD. 110013110025 2022 00664 00

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del menor de edad SAMUEL ARTURO RAMIREZ GONZALEZ, representado legalmente por su progenitora señora JOHANA PATRICIA GONZALEZ MOLANO en contra del señor JESÚS ARTURO RAMIREZ RINCON, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$11.685.140,03), por los saldos (incrementos) y cuotas extraordinarias tal y como se relaciona en la presente demanda.

1.2 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

5. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem.

6. NOTIFICAR al Defensor de Familia del I.C.B.F. adscrito a este despacho judicial.

7. RECONOCER personería jurídica al doctor CRISTIAN ANDRES BARRERA PORTELA como apoderado judicial de la parte ejecutante en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 67
DE FECHA 15_11_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49604a060ea88363be4ba08a6f2ce50cd3c6cb73808af3b4d59da68f7da01bb**

Documento generado en 11/11/2022 09:22:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>